



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Jhon Jairo Sierra Pedreros
Apoyo : Blanca Cecilia Pedreros Carvajal
Radicación : 2020-00102
Interlocutorio : 486

Entran las presente diligencias con escritos de la nueva Defensora Pública que representa a la señora que necesita el apoyo, poder y anexos del nuevo apoderado de la parte demandada señora GLORIA DAYSY SIERRA, y solicitud de una medida cautelar. En consecuencia se dispone:

Tener a la doctora FRANCY VIVIANA GONZALEZ GUTIERREZ como apoderada de la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL, en remplazo del defensor anterior doctor CARLOS ALBERTO ORTIZ, e indicandole que recibe el proceso conforme al art. 56 del C.G.P.

Por otro lado, se recibe poder otorgado por la demandada GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS a un nuevo apoderado, como también presenta escrito mediante el cual el doctor REYES MARTINEZ, manifestando la renuncia al poder que le fue otorgado por los hermanos GLORIA DAYSE y JOSE MANUEL.

Se tiene por aceptada la renuncia presentada por el doctor CARLOS ANDRES REYES MARTINEZ, conforme el art. 76 del C.G.P., y se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES MENDEZ LOZADA, como apoderado de la demandada GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS, conforme al poder allegado.

El nuevo apoderado presenta memorial con acervo probatorio, se le recuerda que la señora fue notificada el día 14 de diciembre de 2020, a la fecha para presentar pruebas o contestación ya se encuentra vencido, por ello, no es el momento, pues son extemporáneas.

La parte demandada allega informe de valoración de apoyo judicial practicada a la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL, por la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS – VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS con Nit 900.588.223-4, entidad autizada, para seguir con el tramite procesal, cual seria el correr el respectivo traslado de la valoración, sin embargo, dentro del tramite procesal se hecha de menos la notificación del demandado ABEL ALBERTO SIERRA PEDREROS.

Por lo anterior, se requiere a las partes, para que indiquen que gestión se ha realizado sobre la notificación del demandado ABEL ALBERTO SIERRA PEDREROS, y dar por finalizada el ciclo de notificaciones de los interesados.

Una vez en firme el presente proveido, vuelva el proceso al Despacho para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

1

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3716fbde0897284b93bfd576a0a79b03465ed551c39695432ec228a06eb429

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>